

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

Panamá, República de Panamá, viernes 22 de febrero de 1980

No. 19.013

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 21 de 8 de febrero de 1980, por el cual se crea el Consejo Consultivo para los Asuntos del Tratado del Canal de Panamá, como organismo consultivo y asesor del Presidente de la República y se dictan otras disposiciones.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CREASE EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LOS ASUNTOS DEL CANAL DE PANAMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 21
(de 8 de febrero de 1980)

Por el cual se crea el Consejo Consultivo para los asuntos del Tratado del Canal de Panamá, como organismo consultivo y asesor del Presidente de la República y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10.- Créase el Consejo Consultivo para los asuntos del Tratado del Canal de Panamá, como organismo consultivo y asesor del Presidente de la República, en todos los asuntos que afecten la relación entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, concernientes al Tratado del Canal de Panamá y sus Acuerdos Conexos.

Artículo 20.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- a. El Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá.
- b. El Ministro de la Presidencia.
- c. El Ministro de Hacienda y Tesoro.
- d. El Ministro de Planificación y Política Económica.
- e. El Representante de la República de Panamá en la Comisión Coordinadora.
- f. El Representante de la República de Panamá en el Comité Conjunto.

El Director de la Dirección Ejecutiva para los asuntos del Tratado del Canal de Panamá, asistirá a las reuniones del Consejo Consultivo con derecho a voz, y actuará como secretario del mismo.

Artículo 30.- El Consejo Consultivo tendrá como objetivos principales:

1. Asesorar al Presidente de la República sobre los asuntos concernientes al Tratado del Canal de Panamá de 1977 y atender asuntos en materia de:
 - a. Ejecución e interpretación del Tratado del Canal de Panamá.

- b. El cumplimiento de responsabilidades específicas que surjan del propio Tratado del Canal de Panamá.

2. Asesorar al Presidente de la República sobre el desarrollo de nuevas actividades y proyectos que, en virtud del Tratado del Canal de Panamá, puedan realizarse en el Área Canalera.

3. Proponer la confección y aprobación de las normas jurídicas necesarias para compatibilizar la legislación vigente y las que se requieran para el cumplimiento de las responsabilidades y el ejercicio de los derechos de la República de Panamá, conforme al Tratado del Canal de Panamá.

4. Absolver las consultas que sobre los diferentes aspectos concernientes a la ejecución del Tratado del Canal de Panamá, le formule el Presidente de la República.

5. Cumplir con otros objetivos que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 40.- Para cumplir con sus objetivos, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer al Presidente de la República un patrón oficial de la interpretación objetiva del Tratado y sus Acuerdos Conexos según los intereses nacionales de la República de Panamá, conforme con la letra de dicho Tratado y el espíritu de las negociaciones.

2. Evaluar e informar al Presidente de la República sobre el cumplimiento de las responsabilidades por parte de las instituciones del Estado involucradas en ejecución del Tratado del Canal de Panamá.

3. Coordinar con los representantes panameños en los organismos binacionales correspondientes, los aspectos que puedan surgir de iniciativas promovidas por la entidades del Estado que requieran de acuerdos bilaterales.

4. Informar al Presidente de la República, sin perjuicio de las funciones que la Constitución y la Ley le confieren a la Contraloría General de la República, sobre el comportamiento de los costos y el suministro de los Servicios Públicos Reembolsables, de que trata el numeral 5 del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá.

Artículo 50.- Créase en el Ministerio de la Presidencia, la Dirección Ejecutiva para los Asuntos del Tratado del Canal de Panamá, que tendrá a su cargo la coordinación y propuesta al Presidente de la República, al Consejo de Gabinete, al Consejo Consultivo para los Asuntos del Tratado del Canal de Panamá y al Ministro de la Presidencia, todas aquellas actividades que deba llevar a cabo la República de Panamá para la ejecución de dicho Tratado, en general, y en particular, la preparación de informes, dictámenes, recomendaciones y otros documentos conducentes al desarrollo de sus fines y funciones.

Artículo 60.- La Dirección Ejecutiva tendrá los siguientes fines y funciones principales:

1. Coordinar con las autoridades y entidades competentes para que éstas adopten o ejecuten medidas para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades de la Nación de conformidad con el Tratado del Canal de Panamá.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7594 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos.

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-1b.

2. Proponer al Presidente de la República, por conducto del Ministro de la Presidencia, las medidas tendientes a asegurar el ejercicio de los derechos que le otorga el Tratado a la República de Panamá, así como el cumplimiento de sus responsabilidades a ser ejecutadas por medio de las dependencias e instituciones del Estado.

3. Informar periódicamente al Presidente de la República, por conducto del Ministro de la Presidencia, sobre el cumplimiento efectivo de las obligaciones que ambos países deban desempeñar durante la vigencia del Tratado del Canal de Panamá y comunicar a las entidades estatales las medidas que al efecto dicte el Organismo Ejecutivo.

4. Colaborar y asistir la gestión que ejecutan el Sub-Administrador y los miembros panameños de la Junta Directiva de la Comisión del Canal de Panamá y los representantes de la República de Panamá en los organismos binacionales creados por el Tratado del Canal de Panamá y a los de las Sub-Comisiones correspondientes, y recibir los informes de sus actuaciones.

5. Informar al Presidente de la República sobre la gestión de los representantes panameños ante la Comisión del Canal de Panamá y los organismos binacionales correspondientes.

6. Transmitir por conducto del Ministro de la Presidencia, las instrucciones del Presidente de la República con relación a las actuaciones que deben seguir y la forma de votar de los representantes de la República de Panamá en la Junta Directiva de la Comisión del Canal de Panamá, el Comité Consultivo, la Comisión Mixta sobre el Ambiente Natural, la Comisión Coordinadora, la Junta Combinada y el Comité Conjunto, establecidas por el Tratado del Canal de Panamá.

7. Consultar y coordinar con las entidades correspondientes del Estado las iniciativas de desarrollo en el área canalera, presentadas al Organismo Ejecutivo y que sean objeto de consideración especial debido a lo estipulado en el Tratado del Canal de Panamá.

8. Colaborar en los estudios y planes para el desarrollo de nuevas actividades y proyectos que puedan realizarse en el Área Canalera, compatibles con las

estipulaciones del Tratado del Canal de Panamá y asistir en la coordinación del desarrollo de los mismos.

9. Velar por la aplicación de los mecanismos adecuados para la captación de todos los costos directos e indirectos relativos al suministro de los servicios públicos reembolsables de que trata el numeral 5 del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá, así como supervisar y evaluar los niveles de calidad acordados e nivel binacional, la prestación de los mismos e informar al Presidente de la República y al Consejo Consultivo sobre el comportamiento de los costos y suministros de dichos servicios públicos.

10.- Dar seguimiento a las actividades binacionales y al cumplimiento de las obligaciones que deban ser ejecutadas por las dependencias y entidades públicas y al cumplimiento del Tratado del Canal de Panamá por parte de los Estados Unidos de América, e informar y hacer las recomendaciones pertinentes al Presidente de la República, por conducto del Ministro de la Presidencia.

11 Evaluar la prestación de los servicios gubernamentales de las dependencias y entidades públicas necesarias para cumplir con sus responsabilidades en el Área Canalera.

12 Servir de enlace y medio de comunicación oficial entre las dependencias y entidades públicas de la República de Panamá y la Comisión del Canal de Panamá y otras agencias del Gobierno de los Estados Unidos de América que desarrollen actividades en el territorio nacional por razón de la ejecución del Tratado del Canal de Panamá de 1977 y otros acuerdos bilaterales, y mantener un sistema centralizado de toda la información.

13. Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en el desempeño de la gestión diplomática necesaria para la ejecución del Tratado del Canal de Panamá y sus acuerdos conexos.

14. Informar periódicamente al Presidente de la República, al Consejo Consultivo y al Ministro de la Presidencia sobre el cumplimiento de los objetivos y el ejercicio de las funciones señaladas en este Decreto.

15. Cualesquiera otros que le asigne el Presidente de la República, el Consejo de Gabinete, el Consejo Consultivo, o el Ministro de la Presidencia.

Artículo 70.- La Dirección Ejecutiva podrá además:
1. Hacer recomendaciones al Presidente de la República, para que los representantes de la República de Panamá formulen propuestas en el seno de los correspondientes organismos binacionales establecidos por el Tratado del Canal de Panamá.

2. Solicitar y recibir del Sub-Administrador y los miembros panameños ante la Junta Directiva de la Comisión del Canal de Panamá y los organismos binacionales establecidos por el Tratado del Canal de Panamá, informes periódicos sobre su actuación y sobre los asuntos suscitados en dicha agencia y organismos, con el propósito de informar al Presidente de la República.

3. Solicitar y recibir de los distintos sectores del Estado involucrados en la ejecución del Tratado del Canal de Panamá, informes trimestrales, mensuales o periódicos, sobre el desarrollo de las funciones y responsabilidades a ellos asignadas, con el propósito de informar al Presidente de la República.

Artículo 80.- Los arreglos, entendimientos, acuerdos y contratos que dentro de sus respectivas atribuciones y funciones celebren las dependencias públicas nacionales con las dependencias o agencias de los Estados Unidos de América que en virtud del Tratado

del Canal de Panamá y sus Acuerdos Conexos estuvieren autorizados para funcionar en el territorio nacional, requerirán la previa consulta a la Dirección Ejecutiva.

Igualmente, toda correspondencia o documentación que las dependencias y entidades del Estado deban enviar a la Comisión del Canal de Panamá, y otras agencias de los Estados Unidos de América, deberá hacerlo previa consulta a la Dirección Ejecutiva.

Todo acto de entidades públicas que involucre el planteamiento a los Estados Unidos de América de medidas que tengan como consecuencia, directa e indirecta, una interpretación al Tratado del Canal de Panamá y sus acuerdos Conexos, deberá contar con la autorización del Presidente de la República.

Artículo 90.- Las funciones de coordinación de la Dirección Ejecutiva con las dependencias e instituciones públicas, incluyen las consultivas, de inspección e impulso de la gestión respectiva, con el propósito de llevar a cabo una política de unidad y economía administrativa en los asuntos concernientes a la ejecución y cumplimiento del Tratado del Canal de Panamá y sus Acuerdos Conexos.

La Dirección Ejecutiva, por conducto del Ministro de la Presidencia, podrá solicitar a las demás dependencias y entidades públicas, la designación de funcionarios de las mismas para que presten servicios en forma temporal o indefinida en dicha Dirección.

Artículo 100.- Las dependencias y entidades públicas deberán brindar toda la colaboración que se requiera para el cumplimiento de los objetivos y el ejercicio de las funciones a que se refiere este Decreto.

Artículo 110.- El Presente Decreto regirá desde su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de febrero de 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República.

El Ministro de la Presidencia,
ROGELIO FABREGA ZARAK

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIRECCION DE CONTABILIDAD SECCION DE DEUDA PUBLICA AVISO DEL SORTEO No. 291 DE BONOS DEL ESTADO

En el Sorteo No. 291 de bonos del estado, efectuado el lunes 11 de febrero del presente año, resultaron favorecidos los bonos que a continuación se detallan. Estos bonos deberán ser presentados al Banco Nacional para su sobre el 10, 15 o 20 de marzo de 1980 según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha:

BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES 6% 63-83:
De B/.100.00 los Nos. 205, 289, 450 y 459. 400.00
De B/.500.00 el No. 43. 500.00

BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES "B"
6% 68-88:
De B/.100.00 los Nos. 43, 60, 100 y 118. 400.00

BONOS ESCUELAS PUBLICAS "D" 6% 65-85:
De B/.100.00 los Nos. 80, 136, 157, 160 y 164 500.00

De B/.500.00 los Nos. 2, 3, 22, 64, 68, 71, 73 y 75. 4.00.00

BONOS ESCUELA VOCACIONAL DE CHAPALA 6% 67-87
De B/.500.00 los Nos. 51, 60, 70, 79, 93, 108 y 120. 3.500.00

BONOS UNIVERSIDAD DE PANAMA "A" 6%
67-87:
De B/.500.00 el No. 13. 300.00
De B/.1.000.00 los Nos. 8, 11 y 36. 3.000.00

BONOS ELECTRIFICACION "B" 5% 63-83:
De B/.50.00 el No. 38. 50.00
De B/.2.000.00 los Nos. 12, 22 y 44. 6.000.00

BONOS ELECTRIFICACION "C" 6% 65-85:
De B/.500.00 el No. 66. 500.00

BONOS INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS "A" 6% 67-87:
De B/.100.00 los Nos. 14, 62 y 83. 300.00
De B/.1.000.00 los Nos. 20, 28, 41, 51, 68, 75, 89, 107, 116, 124, 140, 164 y 182. 13.000.00

BONOS INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS "E" 6% 73-93:

De B/.100.00 los Nos. 16, 43, 62 y 70. 400.00
De B/.500.00 los Nos. 4, 19, 26, 38, 50, 67, 71, 85, 93 y 105. 5.000.00
De B/.1.000.00 los Nos. 8, 20, 46 y 94. 4.000.00

BONOS ACUEDUCTOS Y ALCANARILLADOS DE COLON 6% 66-86:

De B/.500.00 los Nos. 66, 96, 100, 118, 125, 138, 144, 150, 154, 162, 175, 183, 190, 200, 205, 219 y 240. 8.500.00

De B/.1.000.00 los Nos. 145, 153, 162, 180 y 185. 5.000.00
De B/.5.000.00 el No. 48. 5.000.00

BONOS JUEGOS OLIMPICOS 1970 "B" 6%
68-88:

De B/.500.00 el No. 35. 500.00
De B/.1.000.00 los Nos. 83 y 97. 2.000.00
De B/.5.000.00 los Nos. 19 y 23. 10.000.00

BONOS JUEGOS OLIMPICOS 1970 "F" 6%
89-89:

De B/.500.00 el No. 44. 500.00
De B/.1.000.00 los Nos. 16, 21, 29, 35 y 78. 5.000.00

BONOS AGRARIOS "A" 6% 1975-2000:

De B/.50.00 el No. 94. 50.00
De B/.100.00 los Nos. 23 y 75. 200.00

BONOS PUENTE DE LA PROVINCIA DE COLON
6% 63-83:

De B/.500.00 los Nos. 58 y 60. 1.000.00

BONOS INVERSIONES PUBLICAS 6% 76-96:

De B/.50.00 los Nos. 4 y 23. 100.00
De B/.100.00 los Nos. 39, 150 y 278. 300.00

BONOS CARRETERA PROVINCIA DE COLON
6% 63-83:

De B/.100.00 el No. 54. 100.00

BONOS DE COLON 6% 63-83:

De B/.500.00 el No. 4, 9, 55, 67, 106, 123, 133, 153 y 179. 4.500.00

De B/.1.000.00 los Nos. 122, 163, 165, 194 y 208. 5.000.00

De B/.5.000.00 el No. 23. 5.000.00
Contralor General

EDICTO

EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA al ausente AQUILES ARCIA para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la Localidad, comparezca ante sí o por intermedio de apoderado judicial, a estar a derecho en el litigio de impugnación de la paternidad que en su contra ha instaurado la señora LUDOVINA FERNANDEZ GUEVARA en representación de la menor DAMARISARCIA FERNANDEZ.

Adviértase al emplazado AQUILES ARCIA que de no dar contestación en el término arriba enunciado, se le considerará en rebeldía y se designará un defensor de ausente con quien se proseguirá el trámite hasta su finalización.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy cinco de febrero de mil novecientos ochenta, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

JOSE A. HENRIQUEZ S.
Juez del Tribunal de Menores.

ELIGIO MARIN C.
Secretario Ad-Int.

Es copia conforme de su original.
Panamá, 6 de febrero de 1980.

ELIGIO MARIN C.
El Secretario del Tribunal Tutelar de Menores.

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 3

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza al AUSENTE, VICENTE VILLARROEL, para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante sí o por intermedio de apoderado judicial, a estar a derecho en el litigio de ADOPCION que promueve JAIME JOSE ESQUIVEL y a favor del menor MARIO EDGARDO VILLARROEL VASQUEZ.

Adviértase al señor VICENTE VILLARROEL que de no dar contestación en el término arriba indica-

do, se le considerará en rebeldía y se proseguirán los trámites sin su concurso, designándose un Curador Ad-Litem, con quien se finalizará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintitrés -23- de enero de mil novecientos ochenta -1980-, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

(fdo.) JOSE A. HENRIQUEZ S., Juez del Tribunal de Menores,

(fdo.) ELIGIO MARIN C.
Secretario Ad-Int.

Es copia conforme de su original.

Panamá, 23 de enero de 1980

El Secretario del Tribunal Tutelar de Menores.

(Fdo.) ELIGIO MARIN C.
Secretario Ad-Int

EDICTO No. 122

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora IRMA MODESTA ENSEÑAT DE RUIZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada en 1972, residente en el Canchero Edificio "Vigo" Apto. 26, administradora de Negocios, con cédula de identidad personal 8-417-940 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle La Amistad del Barrio Colón Corregimiento de este distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Celia N. Ramírez Díaz con 32.50 Mts.

SUR: Predio de Carlos P. Ruiz Díaz con 32.50 Mts.

ESTE: Calle La Amistad con 20.00 Mts.

OESTE: Predio de Yolanda A. Enseñat de He-

rris con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE: Seiscientos cincuenta metros cuadrados (650.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de abril de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,

(fdo.) Ldo. EDMUNDO C. BERMUDEZ CH.

La Directora del Catastro Municipal
(fdo.) LUZMILA A. DE QUIROS

Es fiel copia de su original,

La Chorrera, veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.

LUZMILA A. DE QUIROS
Directora del Depto. de Catastro Municipal.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 863.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el Señor (a) OCTAVIO ORTEGA DE SALAS, Varón, Panameño, Mayor de Edad, Con Residencia en la Avenida de Las Américas, Y Con Cédula de Identidad Personal No. 8-98-63 en su propio nombre o en representación de Su Propia Persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta de un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE ESTUDIANTE del barrio BALBOA CORREGIMIENTO distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE DEL

CANAL CON 35.76 Mts. SUR: PREDIO DE TERESA ALVEO CON 37.55 Mts.

ESTE: PREDIO DE ELIGIO ESPINOSA CON 11.67 Mts.

OESTE: CALLE EL ESTUDIANTE CON 20.81 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS. (588.41 Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o, término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

EL ALCALDE,

(Fdo) Ldo. Edmundo Bermúdez.

Directora del Depto. de Catastro Mpal.-

(Fdo) Luzmila A. de Quiros,

Es fiel copia de su original, La Chorrera, diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Luzmila A. de Quiros
Directora del Catastro Municipal.

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 278

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) NIDIA MERCEDES ORTEGA, mujer mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-222-266 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de

venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Guadalupe del Barrio, Corregimiento de Guadalupe de este Distrito, donde hay una casa distinguida con el número y cuyos lindero y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de María de Jesús Sosa con 41,80 mts.
SUR: Predio de las Quintas con 47,75 mts.
ESTE: Terreno Municipal con 22,00 mts.
OESTE: Carretera Interamericana con 19,10 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Novecientos cuatro metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros (904,45 mts.2).

Con base a la que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término no pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguese siete sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 17 de mayo de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde
(fdo.) Temístocles Arjona V

(fdo.) Edith de la C. de Rodríguez

El Jefe del Departamento de Catastro Municipal
Es fiel copia de su original del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos.

Edith de la C. de Rodríguez
Jefe del Depto. de Catastro Municipal.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO ONCE -11-

El suscrito, JUEZ, TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al Público hace saber:

Que, en el juicio de sucesión intestada de la señora VILMA ISABEL BARNETT DE SAENZ (q.e.p.d.) se ha dictado auto cuya fe-

cha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUEGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, veintidós de enero de mil novecientos ochenta.

VISTOS: el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA;

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora VILMA ISABEL BARNETT DE SAENZ desde el día 13 de mayo de 1979, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero y sin perjuicios de terceros el señor HERACLIO SAENZ ABREGO, en su condición de esposo de la causante.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese edicto respectivo.

Cópiase y notifíquese....
(fdo) El Juez, Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS,
(fdo) LUIS A. BARRIA.....
Secretario...."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 22 de enero de 1980.

El Juez,
(fdo) Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS,

(fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario.

Es fiel copia de su original
Panamá, 22 de enero de 1980.

LUIS A. BARRIA.

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

AVISO AL PUBLICO

Que mediante Escritura Pública No. 105 de 8 de febrero de 1980 de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, he vendido el negocio conocido como GRAN CENTRAL, ubicado en calle 6 y Bolívar No. 5076 de la Ciudad de Colón y que opera con Licencia Tipo B a la sociedad denominada GRAN CENTRAL, S.A.

HORACIO W. QUANT
CEDULA No. N-9-159
(L. 572808)
1a. Publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que el día 7 del actual compré al señor VICENTE RUIZ R., cédula 3-10-440 su establecimiento comercial denominado BOITENO ME EMPUJES, el cual está ubicado en el No. 9,021 de la calle 9a. y la avenida Amador Guerrero de esta ciudad. A sí mismo dejo aclarado que no me hago responsable por ninguna deuda contratada por el antes mencionado señor.

Abel Sustitiano Galindo Santamaría
Cédula No. 3-38-785
Colón, 8 de febrero de 1980
L. 542697
1a. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Que mediante Escritura Pública No. 106 de 8 de febrero de 1980 de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, he vendido el negocio conocido como TRANSPORTE SANTA RITA, ubicado en calle 6 y Bolívar No. 5076 de la Ciudad de Colón y que opera con Licencia Tipo B a la sociedad denominada TRANSPORTES SANTA RITA, S.A.

HORACIO W. QUANT
CEDULA No. No. 9-159
(L. 572807)
1a. Publicación

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION No. 730

Panamá, 24 de sept. de 1979.

Mediante apoderado legal la señora WALDINA STHAL, en su carácter de Presidenta de la ASOCIACION CONVENCIONES CRISTIANAS, por conducto de este Ministerio, solicita al Organismo Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y Memorial Petitorio
- b) Acta de Fundación de la misma.
- c) Acta de aprobación de los Estatutos
- d) Estatutos aprobados.
- e) Lista de los Directivos de la Asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la ASOCIACION CONVENCIONES CRISTIANAS, y reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

La PERSONERIA JURIDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ADOLFO AHUMADA
Ministro de Gobierno y Justicia

L572393
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio EMPLAZA A JORGE CHIN para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad de gran circulación, comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal, a estar presente en el Juicio de adopción de la menor Jessica Isabel Chin Henríquez propuesto por Samuel Antonio Henríquez y Angela María Rivera de Henríquez.

Adviértase al demandado que de no comparecer en el término señalado, se proseguirá el juicio sin su concurso en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal Tutelar, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su debida publicación hoy catorce de febrero de mil novecientos ochenta.

El Juez,
José A. Henríquez S.

El Secretario Ad-Int.,
Eligio Marín G.

Es copia conforme de su original. Panamá 14 de febrero de 1980. El Secretario del Tribunal Tutelar de Menores.

(L573010)
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a GILBERTO SELLES y JUANA DE SELLES, cuyo paradero actual se les desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado AGENCIAS ARRA, S. A.

Se advierte a los emplazados que si así no lo hacen dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, diciembre 23 de 1979.-

El Juez,
(Fdo.) Fermín O. Castañedas

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, Diciembre 28 de 1979.

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá
(L572682)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Juez primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de doña FAUSTINA MUÑOZ CHIRU en favor de Patria Coronado Muñoz de Abrego, Justicia Coronado Muñoz de Greco y Jesucristo Coronado Muñoz; se ha dictado el auto que seguidamente se copia en su parte pertinente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.- Penonomé, dos de enero de mil novecientos ochenta.

VISTOS:-

En mérito a lo anterior, el que firma, Juez primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este juzgado el juicio de sucesión intestado de Faustina Muñoz Chirú, desde el día de su defunción ocurrida el día 29 de noviembre de 1978, en el Hospital de la Caja del Seguro Social, Distrito de Panamá, provincia de Panamá;

SEGUNDO:- Que son herederos ab-intestado sus hijos Patria Coronado Muñoz de Abrego, Justicia Coronado Muñoz de Greco y Jesucristo Coronado Muñoz, sin perjuicios de terceros;

Y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan al juicio los que se crean con derecho y,

SEGUNDO: Que se fijen y publique en debida forma los edictos emplazatorios de que tratan los artículos 1801 y 1825 del Código Judicial por el término de diez días de conformidad con lo que dispone el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969.

Cópiese y notifíquese.- (fdo.) RAMON A. LAFFAURIE Q.- Juez 1o. del Circuito de Coclé.---- (fdo.) Ignacio García G., secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces conse-

cutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy diez de enero de mil novecientos ochenta.

RAMON A. LAFFAURIE Q.
Juez 1o. del Circuito de Coclé

Ignacio García G.
Secretario

(L572843)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A LOS DEMANDADOS LUIS OLMEDO CASTAÑEDA en su propio nombre y en su condición de REPRESENTANTE LEGAL DE ESTACION CASTAÑEDA, S.A., ORLANDO Y BENJAMIN VISUETTI, para que comparezcan por medio de apoderados, al juicio ordinario propuesto por ANEL GUERRA DE GRACIA.

Se advierte a los emplazados para que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se han apersonado al juicio, se les nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos (2) de enero de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días.

David, 2 de enero de 1980.

Licda. Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito.

Félix A. Morales,
Secretario

(L572702)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, XIOMARA RIVIERA M., cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo ALEXANDER BOZA B., advirtiéndole que si no hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (10) de enero de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Dra. Alma L. de Vallarino

Juez Segundo del Circuito
(Fdo.) Oswaldo Fernández

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Panamá, 11 de enero de 1980.

(L572862)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A CLAUDIA E. WILLIAMS DE BLADES, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto CHARLES H. BLADES R.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 30 de enero de 1980.

El Juez,
(fdo.) Fermín Octavio Castañedas.

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario.

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel de su original. Panamá, 30 de enero de 1980.

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito.

L 572880
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio CITA al señor JUAN AGUILAR colindante conocido, lo mismo que a cualquier colindante desconocido, a fin de que dentro del término de DIEZ (10) DIAS hábiles, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca por sí, o por medio de apoderado a defender sus derechos en la demanda especial sobre DESLINDE Y AMOJONAMIENTO del perímetro de la Finca No. 4831, inscrita al Tomo 687, Folio 376, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, Corregimiento de Puerto Pilón y conocido como parcela de RIO AJE-JANDRO, instaurado por INMOBILIARIA TAGAROPULOS, S.A. en su condición de propietaria de esta, según Certificado del Registro público, que dice:

LICDA, NILSA CHUNG DE GONZALEZ CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE, CERTIFICA: Que al tomo 222, folio 511, asiento 52,698 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada INMOBILIARIA TAGAROPULOS, S.A., desde el 18 de agosto de 1974; actualizada a Ficha 016368, Rollo 344, Imagen 0158 de la Sección de Micropelícula (Mercantil). Que su Presidente y Representante Legal lo es la señora STAMATULA DE TAGAROPULOS, que la sociedad denominada INMOBILIARIA TAGAROPULOS, S.A. es dueña de la finca No. 4831 inscrita al folio 376 del tomo 687, Sección de Propiedad, Provincia de Colón. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las cuatro de la tarde del día diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. (FDO.) LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ CERTIFICADORA:

OTRO SI: Se hace constar que los linderos y las Medidas de la Finca No. 4,831 antes descrita son los siguientes:

tes: Río Llano Sucio y Tierras Nacionales; Este, Tierra Nacionales; Oeste, Propiedad Antonio Tagarópulos y Juan Aguilar; MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 328 hectáreas con 3,000 metros cuadrados, Panamá 30 de julio de 1979, (FDO.) LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ CERTIFICADORA.

Se advierte a las personas interesadas, de conformidad con el artículo 1444 del Código Judicial, que no se suspenderá la práctica del DESLINDE y AMOJONAMIENTO por falta de asistencia de algunos de los colindantes.

Por tanto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1443 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y en la entrada o en cualquier paraje visible de la finca colindante hoy TRECE (13) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de DIEZ (10) DIAS, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

EL JUEZ,
(FDO.) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA.

EL SECRETARIO
JUAN C. MALDONADO.

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

(L 541214)
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, por este medio CITA a cualquier colindante desconocido, a fin de que dentro del término de DIEZ (10) DIAS hábiles, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en la demanda especial sobre DESLINDE Y AMOJONAMIENTO del perímetro de la Finca No. 5528, inscrita al Folio 274, del Tomo 870 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, Corregimiento de Puerto Pilón y conocida como parcela de RIO ALEJANDRO, instaurada por INMOBILIARIA TAGAROPULOS, S.A., en su condición de propietaria de esta, según Certificado del Registro Público, que dice:

"LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE, CERTIFICA: que al tomo 222, folio 511, asiento 52,698 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada INMOBILIARIA TAGAROPULOS, S.A. desde el 18 de agosto de 1951; actualizada a ficha 016368, rollo 744, Imagen 0158 de la Sección de Micropelícula (Mercantil), que su presidente y Representante Legal lo es la señora STAMATULA DE TAGAROPULOS. Que la sociedad denominada INMOBILIARIA TAGAROPULOS, S.A., es dueña de la finca No. 5528 inscrita al Folio 274 del tomo 870, Sección de Propiedad, Provincia de Colón. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres y veinte de la tarde del día diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. (FDO.) LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ CERTIFICADORA.

OTRO SI: Se hace constar que los linderos y las Medidas de la Finca No. 5528 son las siguientes: LINDE-ROS: Norte, inmobiliaria Tagarópulos, S.A. Sur, tierras Nacionales; Este tierras Nacionales y Oeste, tierras Nacionales. MEDIDAS: Ocupa una extensión superior de 69 hectáreas con 6,000 metros cuadrados, Panamá, 30 de julio de 1979. (FDO.) LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ, CERTIFICADORA.

Editor: Renovación, S. A.

Se advierte a las personas interesadas, de conformidad con el artículo 1444 del Código Judicial, que no se suspenderá la práctica del DESLINDE y AMOJONAMIENTO por falta de asistencia de algunos de los colindantes.

Por tanto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1443 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y en la entrada o en cualquier paraje visible de la finca colindante hoy, veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de DIEZ (10) DIAS, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

EL JUEZ,
(FDO.) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA.

EL SECRETARIO,
(FDO.) JUAN C. MALDONADO.

L 541213
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO OCHO (8)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio; al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó ABRAHAM ALBERTO ALVAREZ, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: "JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS.- Santiago, siete (7) de febrero de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS,..... En mérito de lo expuesto, quien suscribe Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que se encuentra abierta en este Tribunal, el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó, ABRAHAM ALBERTO ALVAREZ, desde el día veintinueve (21) de enero de 1980, fecha de su defunción. SEGUNDO: Que es heredera sin perjuicios de terceros, BERTA ALICIA GONZALEZ DE ALVAREZ, en calidad de esposa del causante. TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho en la intestada, todas aquellas personas, que tengan algún interés en él, y Ordena que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios, que señala el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase-- El Juez, (fdo) RAUL A. NUÑEZ CARDENAS.-- El Secretario (fdo) Luis Estrada Portugal".

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
(fdo) Licdo. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS.

El Secretario
(fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL

Es fiel copia de su original

Santiago, 11 de febrero de 1980

L012664
(Única publicación)